



CONGRESO DE LA REPUBLICA  
Área de Trámite y Digitalización de Documentos

11 FEB 2021

RECIBIDO

Firma

Hora

11:20am

Señor Presidente:

## COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la universalización de la salud"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3057/2017-CR y 4048/2018-CR, que propone regular la instalación del cableado subterráneo y el retiro de cableado aéreo en desuso de los servicios eléctricos y de telecomunicaciones.

### COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS Período anual de sesiones 2020 - 2021

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Energía y Minas las siguientes iniciativas legislativas, presentadas durante los periodos anuales 2017-2018 y 2018-2019.

- Proyecto de Ley 3057/2017-CR, "Ley que delimita el derecho de servidumbre y de las instalaciones realizadas por las empresas concesionarias de los servicios eléctricos y de telecomunicaciones".
- Proyecto de Ley 4048/2018-CR, "Ley que Modifica el artículo 114 del decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, a fin de regular la Instalación de cableado de los servicios eléctricos y de telecomunicaciones".

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión de Energía y Minas ha acordado por MAYORÍA de los congresistas participantes al momento de la votación, en su Undécima Sesión Ordinaria celebrada de manera virtual el 5 de agosto de 2020, la APROBACIÓN de la iniciativa legislativa, con una fórmula legal sustitutoria que se inserta al final del presente dictamen.

Votaron a favor los siguientes señores congresistas: Yessica Apaza Quispe, Walter Ascona Calderón, Betto Barrionuevo Romero, María Bartolo Romero, Julia Ayquipa Torres, Paúl García Oviedo, Jim Alí Mamani Barriga, María del Carmen Omonte Durand, Angelica Palomino Saavedra, Luis Simeón Hurtado, Hans Troyes Delgado, Widman Vigo Gutiérrez, Miguel Ángel Vivanco Reyes y Mariano Yupanqui Miñano.

## I SITUACIÓN PROCESAL

### a. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 3057/2017-CR ingresó el 26 de junio de 2018 a la Comisión de Energía y Minas como única comisión dictaminadora. La iniciativa legislativa cumple con los requisitos generales y específicos establecidos en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República.

El Proyecto de Ley 4048/2018-CR ingresó el 21 de marzo de 2018 a la Comisión de Energía y Minas como única comisión dictaminadora. La iniciativa legislativa cumple con los requisitos generales y específicos establecidos en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3057/2017-CR y 4048/2018-CR, que propone regular la instalación del cableado subterráneo y el retiro de cableado aéreo en desuso de los servicios eléctricos y de telecomunicaciones.

**b. Opiniones e informaciones solicitadas**

**Proyecto de Ley 3057/2017-CR**

Se ha solicitado opinión e informe técnico a las siguientes instituciones:

- Ministerio del Ambiente. Oficio N° 0910-3-PL3057-2017-2018/CEM-CR, de fecha 5 de julio de 2018.
- Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Oficio N° 0911-3-PL3057-2017-2018/CEM-CR, de fecha 5 de julio de 2018.
- Presidencia del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de las Inversiones en Energía y Minería – OSINERGMIN. Oficio N° 912-3-PL 3057-2017-2018/CEM-CR, de fecha 5 de julio de 2018.
- Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones. Oficio N° 913-3-PL30157-2017-2018/CEM-CR, de fecha 5 de julio de 2018.
- Superintendencia Nacional de Bienes Estatales. Oficio N° 0914-3-PL3024-2017-2018/CEM-CR, de fecha 5 de julio de 2018.
- Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Oficio N° 0915-3-PL3024-2017-2018/CEM-CR, de fecha 5 de julio del 2018.

**Proyecto de Ley 4048/2018-CR**

Se ha solicitado opinión e informe técnico a las siguientes instituciones:

- Ministerio del Ambiente. Oficio N° 1282 - PL4048-2018-2019/CEM-CR, de fecha 3 de abril de 2019.
- Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Oficio N° 1280-PL4048-2018-2019/CEM-CR, de fecha 3 de abril de 2019.
- OSINERGMIN. Oficio N° 1281 - PL 4048-2018-2019/CEM-CR, de fecha 3 de abril de 2019.
- Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones. Oficio N° 1278 - PL 4048-2018-2019/CEM-CR, de fecha 3 de abril de 2019.
- Superintendencia Nacional de Bienes Estatales. Oficio N° 1278-PL4048-2018-2019/CEM-CR, de fecha 3 de abril de 2019.
- Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Oficio N° 1279 -PL4048-2018-2019/CEM-CR, de fecha 3 de abril del 2019.

**II CONTENIDO DE LA PROPUESTA**

• **Proyecto de Ley 3057/2017-CR**

La propuesta pretende la modificación del Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, a efecto de que las concesionarias se abstengan de instalar cableado aéreo para telefonía y servicio de electricidad. Asimismo, deberán proceder al retiro del cableado aéreo en desuso.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3057/2017-CR y 4048/2018-CR, que propone regular la instalación del cableado subterráneo y el retiro de cableado aéreo en desuso de los servicios eléctricos y de telecomunicaciones.

Conforme se advierte de la Exposición de motivos del Proyecto de Ley N° 3057/2017-CR, se pretende la modificación de los artículos 109, 110 y 114 del Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, toda vez que el actual marco normativo necesita ser ajustado habida cuenta que resulta indispensable, adoptar medidas para que las empresas concesionarias procedan al cumplimiento de sus obligaciones, absteniéndose de continuar instalando cableado aéreo para la distribución de electricidad y telecomunicaciones.

En efecto, este tipo de instalaciones (cableado aéreo) se continúan efectuando tanto en las zonas urbanas como rurales, poniendo en riesgo la seguridad de la población y el ornato de la ciudad.

No está por demás acotar que, en provincias como Cusco, las lluvias son torrenciales y frecuentes, por lo que se incrementa el factor de riesgo aunado al hecho de que las empresas concesionarias no cumplen con efectuar el retiro del cableado aéreo que en la mayoría de los casos se encuentran en desuso.

La propuesta de modificación de los artículos 109, 110 y 114 del Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, se describe en el siguiente cuadro:

Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas	Proyecto de Ley
<p>Artículo 109.- Los concesionarios sujetándose a las disposiciones que establezca el Reglamento están facultados:</p> <p>a) Usar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, líneas eléctricas y de comunicaciones.</p>	<p>Artículo 109.- Los concesionarios sujetándose a las disposiciones que establezca el Reglamento están facultados:</p> <p>a) Usar a título gratuito el suelo <b>y el subsuelo</b> de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, líneas eléctricas y de comunicaciones.</p>
<p>Artículo 110.- Las servidumbres para la ocupación de bienes públicos y privados, se constituirán únicamente con arreglo a las disposiciones de la presente Ley.</p> <p>Las servidumbres podrán ser:</p> <p>a) De acueductos, embalses y de obras hidroeléctricas;</p> <p>b) De electro ductos para establecer subestaciones de transformación, líneas de transmisión y distribución;</p> <p>c) De ocupación de bienes de propiedad particular indispensables para la instalación de subestaciones de distribución para Servicio Público de Electricidad;</p>	<p>Artículo 110.- Las servidumbres para la ocupación de bienes públicos y privados, se constituirán únicamente con arreglo a las disposiciones de la presente Ley.</p> <p>Las servidumbres podrán ser:</p> <p>a) De acueductos, embalses y de obras hidroeléctricas;</p> <p>b) De electro ductos para establecer subestaciones de transformación, líneas de transmisión y distribución;</p> <p>c) De ocupación de bienes de propiedad particular indispensables para la instalación de subestaciones de distribución para Servicio Público de Electricidad;</p>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3057/2017-CR y 4048/2018-CR, que propone regular la instalación del cableado subterráneo y el retiro de cableado aéreo en desuso de los servicios eléctricos y de telecomunicaciones.

<p>d) De sistemas de telecomunicaciones; e) De paso para construir vías de acceso; y, f) De tránsito para custodia, conservación y reparación de las obras e instalaciones</p>	<p>d) De sistemas de telecomunicaciones; e) De paso para construir vías de acceso; y, f) De tránsito para custodia, conservación y reparación de las obras e instalaciones.</p> <p><b><i>Tratándose de las zonas urbanas, las servidumbres contempladas en los incisos b) c) y d), solo podrán constituirse cuando los servicios de electricidad y de telecomunicaciones sean realizados a través de ductos subterráneos.</i></b></p>
<p><b>Artículo 114.-</b> Las servidumbres de electro ducto y de instalaciones de telecomunicaciones, se otorgarán desde la etapa del proyecto y comprenden el derecho del concesionario de tender líneas por medio de postes, torres o por ductos subterráneos en propiedades del Estado, municipales o de terceros, así como a ocupar los terrenos que sean necesarios para instalar subestaciones de transformación y obras civiles conexas.</p> <p>En las zonas urbanas, la servidumbre de electro ducto no podrá imponerse sobre edificios, patios y jardines, salvo las excepciones que se establezcan en el Código Nacional de Electricidad."</p>	<p><b>Artículo 114.-</b> Las servidumbres de electro ducto y de instalaciones de telecomunicaciones, se otorgarán desde la etapa del proyecto y comprenden el derecho del concesionario de tender líneas por medio de postes, torres o por ductos subterráneos en propiedades del Estado, municipales o de terceros, así como a ocupar los terrenos que sean necesarios para instalar subestaciones de transformación y obras civiles conexas.</p> <p>En las zonas urbanas, la servidumbre de <b>electro ductos, de instalaciones eléctricas y de telecomunicaciones</b> no podrá imponerse sobre <b>las edificaciones, terrenos</b>, patios y jardines, salvo las excepciones que se establezcan en el Código Nacional de Electricidad."</p>

• **Proyecto de Ley 4048/2018-CR**

La propuesta legislativa, pretende la modificación del segundo párrafo del artículo 114 de la Ley de Concesiones Eléctricas 25844 a efecto de regular la instalación, tendido de líneas y cableado de los servicios eléctricos y de telecomunicaciones, prohibiendo la instalación de postes y cableado aéreo en zonas de alto tránsito peatonal económica, disponiendo su retiro, a fin de garantizar la seguridad de la población dentro de las zonas urbanas del país.

Asimismo, la Exposición de Motivos expresa que es importante la masificación de la electricidad y las telecomunicaciones en el país, pero se deben efectuar en concordancia con el derecho ciudadano a vivir en un ambiente apropiado, equilibrado que permita su bienestar y seguridad por lo que el rol del Estado, es justamente el procurar una mejor calidad de vida a la población para lo cual debe legislar adecuadamente.

Es por ello que resulta necesario hacer ciertas modificaciones a la ley 25844 con el objeto de que las servidumbres de electro ductos y de las instalaciones en telecomunicaciones ya no se instalen de manera aérea sobre jardines, mercados y avenidas de alto tránsito peatonal o actividad económica, de las zonas urbanas del país.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3057/2017-CR y 4048/2018-CR, que propone regular la instalación del cableado subterráneo y el retiro de cableado aéreo en desuso de los servicios eléctricos y de telecomunicaciones.

### III MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.
- Ley 27972, Ley de Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Supremo 013-93-TCC que aprueba el T.U.O de la Ley de Comunicaciones.
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley 30477, Ley que Regula la Ejecución de Obras de Servicios Públicos autorizados por las Municipalidades en áreas de dominio público.
- Resolución OSINERGMIN 203-2013-OS/SD referente a los arts. 43 y 44 de la L.C.E Ley de Concesiones Eléctricas.
- Resolución OSIPTEL N° 129-2016-CD-OSIPTEL aprueban el plazo de dos (2) años para el retiro del cableado aéreo relacionado a la provisión del servicio público de telecomunicaciones en determinados centros históricos, así como la correspondiente instalación subterránea, de ser el caso.

### IV OPINIONES RECIBIDAS

#### ● Proyecto de Ley 3057/2017-CR

##### 1. Ministerio del Ambiente

A través del Oficio 491-2018-MINAM/DM, de fecha 11 de setiembre de 2018, se remite el Informe N° 544 - 2018-MINAM/SG/OGAJ, que señala que el Proyecto de Ley N° 3057/ 2017- CR, que nos ocupa, difiere de la materia ambiental normado bajo la competencia del Ministerio del Ambiente (MINAM), el cual, de acuerdo a los alcances del artículo 4 del Decreto Supremo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, es el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental, que desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la política nacional del ambiente.

Además, de cumplir la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas. En ese sentido, el Proyecto de Ley no tiene incidencia en el ámbito de competencia del MINAM.

##### 2. OSINERGMIN

Mediante Oficio N° 387-2018-OS-PRES, de fecha 7 de setiembre de 2018, se remite el Informe 372-2018- GRT, el cual señala que mediante Informe Técnico N° 107-2018-GRT, se ha dado respuesta al Proyecto de Ley 2322/2017- CR “*Ley que Declara de Interés Nacional y Necesidad Pública que las Instalaciones Eléctricas y de Comunicaciones se encuentren en Ductos Subterráneos*” que a consideración del precitado organismo es muy similar al Proyecto de Ley N° 3057.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3057/2017-CR y 4048/2018-CR, que propone regular la instalación del cableado subterráneo y el retiro de cableado aéreo en desuso de los servicios eléctricos y de telecomunicaciones.

Sobre el particular, señalan que artículo 1 del Proyecto de Ley 3057/ 2017-CR pretende delimitar el derecho que tiene las empresas concesionarias de los servicios de electricidad y de las telecomunicaciones, respecto a las servidumbres de electro ductos. Sin embargo, la modificación propuesta al artículo 109 del D. Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, no solo afecta a servidumbres de electro ductos, sino que, además tiene como consecuencia que ninguna empresa concesionaria de electricidad pueda usar los aires para tender redes eléctricas.

Asimismo, OSINERGMIN alcanza el Informe complementario N° 0147-2019-GRT de fecha 25 de marzo de 2019 remitido mediante Oficio N° 87-2019-OS-PRES.

### **3. Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento**

Con Oficio N° 568-2018-VIVIENDA/DM, de fecha 18 de octubre de 2018, se remite el Informe Legal N° 787-2018-VIVIENDA/OGAJ, de fecha 21 de setiembre de 2018 el cual señala que el Proyecto de Ley N° 3057/2017-CR, es viable con recomendaciones.

Señala que no hay una prohibición expresa al cableado aéreo de electricidad, pero sí una indicación de reubicación, pero tampoco se precisa el caso de ampliación de redes en electricidad.

Como ya se ha dicho, no existe una prohibición expresa, pero si una motivación de incentivar la reubicación de las redes de cableado aire y postes existentes, para que se haga progresivamente.

### **4. Ministerio de Transportes y Comunicaciones**

Con Oficio N° 1146-2018-MTC/01, de fecha 14 de diciembre de 2018, se remite el Informe Legal N° 2522-2018-MTC/08, de fecha 26 de julio de 2018, el cual señala que el Proyecto de Ley N° 3057/2017-CR, debería contemplar la modificatoria de la ley 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en telecomunicaciones, en lo que respecta en el uso de áreas y bienes de dominio público y las reglas comunes para la instalación de infraestructura y de la Ley N° 30477, Ley que regula Ejecución de Servicios Públicos a fin que guarde concordancia con el precitado Proyecto de Ley.

Asimismo, señala el informe que el Proyecto de ley limitaría la aplicación de la unificación del régimen que regula el despliegue de la infraestructura de telecomunicaciones y provocaría un retraso en las decisiones de inversión de las empresas operadoras de telecomunicaciones y proveedores de infraestructura pasiva, más aun cuando el marco jurídico vigente establece las competencias para la implementación del reordenamiento de infraestructura de telecomunicaciones, el mismo que viene siendo trabajado por el ministerio por lo que resulta "observable".

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3057/2017-CR y 4048/2018-CR, que propone regular la instalación del cableado subterráneo y el retiro de cableado aéreo en desuso de los servicios eléctricos y de telecomunicaciones.

- **Proyecto de Ley 4048/2017-CR**

1. **Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía**

A través del Oficio GSE- 002-2019-MINAM/DM, de fecha 04 de junio de 2019, señala que los Proyectos de Ley N° 3057/ 2017- CR y 4048/2017- CR impactarían en la tarifa final del usuario y tienen carácter expropiatorio toda vez que el cableado aéreo se sujetó a la normatividad vigente y su retiro colisiona con el artículo 70 de la Constitución Política habida cuenta que no contempla el pago del justiprecio la misma que debe incluir los daños y perjuicios.

A mayor abundamiento, también contraviene el artículo 103 de la Constitución toda vez que de aprobarse serían normas con carácter retroactivo

2. **OSIPTEL**

Mediante Oficio N° 00177-PD/-2019 de fecha 3 de mayo de 2019, se remite el Informe 00101-GAL-2019, el cual señala que mediante oficio Múltiple D 000023-PCM-SC de fecha 2 de abril de 2018, la Secretaria de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, acordó iniciar la Reglamentación de la Ley 30477 que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizados por las municipalidades en áreas de dominio público, propuesta que ha sido elevada por el Ministerio de Vivienda y Construcción a la PCM y que precisa que las municipalidades son quienes deben ordenar el retiro o cambio de instalaciones; y quienes supervisen y fiscalicen el reordenamiento del cableado aéreo e incluso se estableció el régimen de sanciones e infracciones.

Asimismo, señalan que la evaluación del Proyecto de Ley, se realice de manera conjunta con el Proyecto del Reglamento de la Ley 30477.

En ese sentido, consideran que el objetivo del Proyecto de Ley ya está recogido dentro de la Ley 30477

3. **OSINERGMIN**

Mediante Oficio N° 140-2019-OS-PRES, de fecha 3 de mayo de 2019, se remite el Informe N° 836-2019/DSR-GRT, el cual señala que mediante Informe Técnico N° 107-2018-GRT, se ha dado respuesta al Proyecto de Ley 2322/2017- CR "*Ley que Declara de Interés Nacional y Necesidad Pública que las Instalaciones Eléctricas y de Comunicaciones se encuentren en Ductos Subterráneos*" que a consideración del precitado organismo es muy similar al Proyecto de Ley N° 3057.

Sobre el particular, señalan que artículo 1 del Proyecto de Ley 3057/ 2017-CR pretende delimitar el derecho que tiene las empresas concesionarias de los servicios de electricidad y de las telecomunicaciones, respecto a las servidumbres de electro ductos. Sin embargo, la modificación propuesta al artículo 109 del D. Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, no solo afecta a servidumbres de electro

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3057/2017-CR y 4048/2018-CR, que propone regular la instalación del cableado subterráneo y el retiro de cableado aéreo en desuso de los servicios eléctricos y de telecomunicaciones.

ductos, sino que, además tiene como consecuencia que ninguna empresa concesionaria de electricidad pueda usar los aires para tender redes eléctricas.

Asimismo, OSINERGMIN alcanza el Informe complementario N° 0147-2019-GRT de fecha 25 de marzo de 2019 alcanzado mediante Oficio N° 87-2019-OS-PRES.

### **3. Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento**

Con Oficio N° 299-2019-VIVIENDA/DM, de fecha 17 de mayo de 2019, se remite el Informe Legal N° 305-2019-VIVIENDA/OGAJ, de fecha 22 de abril de 2019, el cual señala que dicho Ministerio no es competente para pronunciarse respecto al Proyecto de Ley N° 4048/2018-CR.

No obstante, ello, señalan que la Ley 30477 modificado por el Decreto Legislativo 1247 señala que las empresas públicas, privadas y mixtas deben cumplir con reordenar o reubicar el cableado aéreo y los postes en áreas de dominio público con la municipalidad correspondiente.

Asimismo, que tanto el cableado aéreo como soterrado debe contar con la conformidad del Ministerio de cultura si es que pudiera afectar el Patrimonio Histórico de la Nación.

### **4. Superintendencia Nacional de Bienes Estatales**

Con Oficio N° 02085-2019/SBN, de fecha 23 de abril de 2019, informan que siendo un organismo adscrito según su ROF han procedido a elevar el informe correspondiente al Ministerio de Vivienda y Construcción.

### **5. ELECTRO SUR**

Con Oficio G-0544 -2019 de fecha 09 de mayo 2019, se pronuncian respecto a ambos Proyectos de Ley OPONIENDOSE a los mismos por los altos costos que implicaría el desmontaje del cableado aéreo, así como la implementación de los ductos subterráneos

### **6. ELECTRO UCAYALI**

Con Oficio G- 938 -2019 de fecha 09 de mayo 2019, se pronuncian respecto a ambos Proyectos de Ley OPONIENDOSE a los mismos por los altos costos que implicaría el desmontaje del cableado aéreo, así como la implementación de los ductos subterráneos.

### **7. Asociación para el Fomento de la Infraestructura Nacional**

Con Oficio AFIN- 095 -2019 de fecha 23 de mayo 2019, se pronuncian respecto a ambos Proyectos de Ley señalando que no cuentan con ningún sustento técnico, legal ni económico se pretende que cualquier trabajo de servicios de electricidad o



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3057/2017-CR y 4048/2018-CR, que propone regular la instalación del cableado subterráneo y el retiro de cableado aéreo en desuso de los servicios eléctricos y de telecomunicaciones.

de telecomunicaciones sea a través de ductos subterráneos sin tomar en cuenta los altos costos que eso implicaría el cual necesariamente sería perjudicial para el usuario ya que este le sería trasladado.

## V ANÁLISIS CONSTITUCIONAL TÉCNICO LEGAL

El artículo 7 de la Constitución establece que *"Todos tienen derecho a la protección de su salud la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su protección y defensa..."* Conforme a esta disposición constitucional, el Estado debe detectar las vulneraciones a estos derechos sociales y resolverlos. Ese es el sentido del proyecto de ley en análisis, pues plantea dar solución definitiva a un problema producido por el cableado aéreo que pone en riesgo la seguridad de la población, la comunidad y el ornato de la ciudad.

En ese contexto, el Perú ha participado activamente en las reuniones de Hábitat I (1976), Hábitat II (1996) y Hábitat III (2016), asumiendo importantes compromisos que tienen como objetivo reducir la pobreza, mejorar la condición y calidad de vida de la población.

La Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Vivienda y Desarrollo Urbano Sostenible – Hábitat III (Quito, 2016) tuvo como objetivo asegurar el compromiso político para el desarrollo urbano sostenible, evaluar los logros frente a la pobreza e identificar y abordar desafíos nuevos y emergentes.

En Hábitat III se instauró la Nueva Agenda Urbana, la cual plantea un ideal común de desarrollo, el cual se enuncia a continuación: *"Compartimos el ideal de una ciudad para todos, refiriéndonos a la igualdad en el uso y el disfrute de las ciudades y los asentamientos humanos y buscando promover la inclusividad y garantizar que todos los habitantes, tanto de las generaciones presentes como futuras, sin discriminación de ningún tipo, puedan crear ciudades y asentamientos humanos justos, seguros, sanos, accesibles, asequibles, resilientes y sostenibles, y habitar en ellos a fin de promover la prosperidad y la calidad de vida para todos"*.

En cuanto a las normas nacionales, tenemos que el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, aprobado por D.S. N° 022-2016-VIVIENDA, tiene por objeto, en su artículo 1°, regular los procedimientos técnicos que siguen los gobiernos locales a nivel nacional, en el ejercicio de sus competencias en materia de planeamiento y gestión del suelo, de acondicionamiento territorial y de desarrollo urbano de sus circunscripciones, a fin de garantizar: la ocupación racional y sostenible de los centros poblados urbanos y rurales, así como de sus ámbitos de influencia; la armonía entre el ejercicio del derecho de propiedad predial y el interés público; la reducción de la vulnerabilidad ante desastres, a fin de prevenir y atender de manera oportuna las condiciones de riesgos y contingencias físico ambientales; la coordinación de los diferentes niveles de gobierno para facilitar la participación del sector privado en la gestión pública local; la distribución equitativa de los beneficios y cargas que se deriven del uso del suelo; la seguridad y estabilidad jurídica para la inversión inmobiliaria, y la eficiente dotación de

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3057/2017-CR y 4048/2018-CR, que propone regular la instalación del cableado subterráneo y el retiro de cableado aéreo en desuso de los servicios eléctricos y de telecomunicaciones.

servicios a la población. administrativos que deben seguir las municipalidades a nivel nacional, en el ejercicio de sus competencias en materia de planeamiento y gestión de suelo, acondicionamiento territorial y desarrollo urbano y rural.

Resulta claro, entonces, que la norma tiene en realidad tres objetos, el planeamiento y gestión del suelo, el acondicionamiento territorial y el desarrollo urbano. Por tanto, constituye el marco normativo para el procedimiento administrativo y técnico que deben seguir las municipalidades a nivel nacional en materia de planeamiento, gestión de suelos, acondicionamiento territorial y desarrollo urbano y rural.

Sobre este punto, la Agenda 2030 de las Naciones Unidas propugna que la gestión urbana y el desarrollo urbano sostenible son fundamentales para la calidad de vida de la población y advierte "*... se requiere de un trabajo conjunto de las autoridades locales y la comunidad, orientado a renovar y planificar ciudades y asentamientos humanos, fomentando la cohesión comunitaria y la seguridad de las personas y estimulando la innovación y el empleo. Las acciones deben tender a reducir los efectos negativos de las actividades urbanas que resultan peligrosas para la salud y el medio ambiente, y a un uso más eficiente del agua y la energía, minimizando el impacto de vida en las ciudades en el sistema climático mundial, y las estrategias deben tomar en consideración las tendencias y previsiones demográficas*".

La Norma Técnica EC 40 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada por D.S N° 11-2006-VIVIENDA, regula respecto a la implementación de redes o instalaciones de comunicaciones en habilitaciones urbanas, las mismas que deberán ser subterráneas, con excepción de aquellas zonas urbanas de escasos recursos.

El Reglamento Nacional de Edificaciones tiene por objeto normar los criterios y requisitos mínimos para el Diseño y Ejecución de las Habilitaciones Urbanas y las Edificaciones, para la ejecución de los Planes Urbanos.

Es la norma técnica que rige los derechos y responsabilidades de las personas naturales y juriscas, privadas o públicas que intervienen en el proceso construcción o edificación, a fin de garantizar la calidad de la misma, siendo su cumplimiento de carácter obligatorio.

Conforme al artículo 1 de la Norma A.110 del Reglamento, se denomina edificación de transporte y comunicaciones a toda construcción destinada a albergar funciones vinculadas al transporte de personas, mercadería o a la prestación de servicios de comunicaciones.

Los numerales 219 y 224 del Código Nacional de Electricidad aprobado por R.M N° 214-2011-MEM/DM, señala que el uso de la tecnología de redes aéreas, para el suministro eléctrico y de comunicaciones, se encuentra técnicamente admitido sobre la base del cumplimiento de ciertas condiciones técnicas, tales como las distancias mínimas de seguridad.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3057/2017-CR y 4048/2018-CR, que propone regular la instalación del cableado subterráneo y el retiro de cableado aéreo en desuso de los servicios eléctricos y de telecomunicaciones.

Ante todo, debemos precisar que este Código tiene por objeto dictar reglas de carácter preventivas para salvaguardar la seguridad de las personas, de la vida animal y vegetal, y de la propiedad, respecto a casos contingentes como lo son los casos fortuitos o de fuerza mayor que presuponen peligros derivados del uso de la electricidad.

En igual forma, es aplicable para la preservación del ambiente y la protección del Patrimonio Cultural de la Nación.

Todo aquel que realice trabajos o actividades en general, vinculadas con instalaciones eléctricas, sistemas de utilización, definitivas, de emergencia, instalaciones de carácter temporal, en proyectos y ejecución de nuevas instalaciones eléctricas, modificaciones, renovaciones y ampliaciones en edificios, estructuras, predios y en general toda edificación están obligados a cumplir el Código Nacional de Electricidad.

El Código de Electricidad, señala expresamente que las fajas de servidumbre para líneas aéreas se establecen con el propósito de brindar las facilidades para la instalación, operación y mantenimiento de las instalaciones eléctricas de las empresas concesionarias, así como también para salvaguardar la seguridad pública, es decir, la integridad física de las personas y bienes, frente a situaciones de riesgo eléctrico mecánico.

En esa medida, los gobiernos locales, regionales y central, así como otras entidades encargadas de la aprobación de proyectos de habilitaciones urbanas, de edificaciones en general, de transporte y similares, deben observar, cumplir y hacer cumplir los criterios técnicos de seguridad eléctrica y mecánica, y de servidumbres o distancias de seguridad.

De otro lado, los literales a) y b) del artículo 19 de la Ley 30477, Ley que Regula la Ejecución de Obras de Servicios Públicos autorizadas por las Municipalidades en las Áreas de Dominio Público, dispone que las empresas prestadoras de servicio público, deben ordenar o reubicar las redes de cableado aéreo y los postes en áreas de dominio público en coordinación con las municipalidades

Estando al párrafo precedente, es menester agregar que con arreglo al numeral 4 del Artículo 192 de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades se tipifica que es competencia de las municipalidades, regular los servicios públicos locales cuya ejecución no está reservada a otros urbanos públicos y que tienden a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local.

En efecto, la Ley Orgánica de Municipalidades determina que es potestad de los Gobiernos Locales, el administrar y conservar los bienes de dominio público como plazas, parques, avenidas, jardines; situación que los obliga al permanente control y supervisión de las obras que se ejecutan espacios de dominio público bajo administración municipal.

En ese sentido, las municipalidades deben vigilar, supervisar y mantener el ordenamiento del espacio urbano, propiciando un adecuado crecimiento y desarrollo de su infraestructura.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3057/2017-CR y 4048/2018-CR, que propone regular la instalación del cableado subterráneo y el retiro de cableado aéreo en desuso de los servicios eléctricos y de telecomunicaciones.

Respecto, a las empresas concesionarias de servicios públicos, para la ejecución de obras en los espacios de dominio público bajo administración municipal, deben cumplir con solicitar autorización para la ejecución de obras relacionadas con el servicio que presten.

Así, para la ejecución de obras de servicios públicos autorizadas que necesitan autorización municipal, en espacios de dominio público se debe cumplir principalmente entre otros requisitos los siguientes:

- Solicitud de autorización de ejecución de obra y de conformidad de obra.
- Otorgamiento de autorización de ejecución de obra y certificación de conformidad de obra.
- Plan anual de obras
- Ejecución de trabajos de emergencia (sin autorización municipal solo se informa)

De otro lado, el informe complementario N° 0147-2019 de OSINERGMIN señala que, en los últimos 14 años, a nivel nacional, se ha logrado avances significativos en el cumplimiento de la subsanación de deficiencias relacionado con las Distancias Mínimas de Seguridad, pasando de 5% en el 2004 a 90% en el 2018.

Asimismo, expresan que la normativa técnica del subsector electricidad permite la utilización de redes aéreas para el suministro eléctrico y de comunicaciones, sobre la base del cumplimiento de ciertas condiciones técnicas, tales como las distancias mínimas de seguridad; siendo que en los últimos años se aprecia una considerable subsanación de deficiencias relacionado con de deficiencias relacionado con tales distancias.

En ese contexto, manifiesta el precitado informe, que existe la Ley 30477 que dispone que las empresas prestadoras del servicio público deben reordenar o reubicar las redes de cableado aéreo y los postes en las áreas de dominio público, conforme se coordine entre las empresas de servicio público con la correspondiente municipalidad; asimismo, establece que en todo centro histórico no está permitido el tendido de cableado aéreo, correspondiéndole a Osinergmin verificar que las empresas de distribución cumplan con la adecuación de sus instalaciones en función a los costos eficientes de inversión y de gestión reconocidos en su VAD vigente.

El informe en cuestión advierte que el ordenamiento jurídico nacional ya contempla una disposición con rango de ley que regula el tratamiento del cableado aéreo, tanto de suministro eléctrico como de comunicaciones, el cual viene siendo implementado y supervisado por los organismos reguladores, de acuerdo a sus competencias.

Con relación, al costo que significaría la prohibición del cableado aéreo el precitado informe acota que en zonas de muy alta y alta densidad de carga (zonas con usuarios concentrados de gran consumo de energía eléctrica) se justifica técnica y económicamente el uso de redes subterráneas, brindando mayor capacidad acorde con el mayor consumo, así como originándose menores costos totales. Por otro lado, en las zonas de media y baja densidad

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3057/2017-CR y 4048/2018-CR, que propone regular la instalación del cableado subterráneo y el retiro de cableado aéreo en desuso de los servicios eléctricos y de telecomunicaciones.

de carga, por la menor concentración de usuarios, así como por sus niveles de consumo de energía eléctrica, se justifica el uso de redes aéreas, que instaladas siguiendo las normas técnicas y de seguridad respectivas, cumplen con la función de provisión de la energía eléctrica con la calidad y seguridad necesarias.

En ese sentido, la implementación de instalaciones eléctricas en ductos subterráneos o soterrados tendría un alto costo que elevaría las tarifas eléctricas hasta seis (6) veces más de inversión que instalar cables aéreos y el instalar los cables en ductos subterráneos o aéreos implica que los costos se trasladen a las tarifas de distribución eléctrica.

Por esta razón, el dictamen recomienda que las empresas concesionarias de servicios de electricidad y de telecomunicaciones deberán adecuarse a las disposiciones establecidas por la presente Ley en un plazo no mayor a dos años. Asimismo, que las empresas concesionarias asuman íntegramente el costo por el retiro del cableado aéreo, así como también por la instalación de ductos de instalaciones eléctricas y de telecomunicaciones.

Ahora bien, en efecto, son los alcaldes y funcionarios responsables por la autorización de ejecución de obra y de la certificación de conformidad de obra y por tanto de hacer cumplir el ordenamiento legal.

Conforme al artículo 91 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las municipalidades provinciales en coordinación con el Ministerio de Cultura pueden establecer limitaciones especiales por la necesidad de conservación de zonas monumentales y de edificios declarados monumentos históricos o artísticos, de conformidad con las Leyes sobre la materia y con las ordenanzas sobre protección urbana y del patrimonio cultural.

La Ley 29022, Ley de Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones regula el régimen de autorizaciones y los requisitos para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones. Sobre el particular, es de comentario que por Decreto Supremo 004-2019, se modifica los artículos 2, 5, 13, 15, 23, 34, 35 y la Sexta Disposición complementaria Final del Reglamento de la Ley 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones.

El propósito del precitado Decreto Supremo es el de ordenar la expansión de la infraestructura en telecomunicaciones a fin de establecer parámetros más exigentes, determinando la mimetización "tipo árbol" como única opción para el caso de antenas a desplegar en parques y plazas, el establecimiento de distancias mínimas de separación entre infraestructuras priorizando la compartición, así como el fortalecimiento del proceso de supervisión y fiscalización definiendo infracciones y competencias claras que contribuyan al ordenamiento de manera efectiva.

Sobre estas disposiciones y sobre la Ley 30477 (que regula la ejecución de obras de servicios autorizadas por las municipalidades en las áreas de dominio público) el Ministerio de Transportes y Comunicaciones considera que ya existen normas que regulan el

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3057/2017-CR y 4048/2018-CR, que propone regular la instalación del cableado subterráneo y el retiro de cableado aéreo en desuso de los servicios eléctricos y de telecomunicaciones.

reordenamiento del cableado, su desinstalación y retiro; así como la correspondiente instalación subterránea, de ser el caso.

Sin embargo, la Ley de Concesiones Eléctricas, en la medida que aún permite este tipo de instalaciones (cableado aéreo) se contrapone a lo señalado en las normas a que hace referencia el MTC, por lo que la propuesta de ley debe acogerse en el extremo que elimina toda referencia a instalaciones aéreas en servicios eléctricos y de telecomunicaciones.

En cuanto a la observación del propio ministerio, que señala que la modificación propuesta provocaría un retraso en las decisiones de inversión de las empresas operadoras (en el caso de telecomunicaciones) y proveedores de infraestructura pasiva, el texto sustitutorio del presente dictamen modifica el objeto de la norma propuesta con la finalidad de regular la instalación de cableado en los servicios de telecomunicaciones, prohibiendo a las empresas concesionarias la instalación de cableado aéreo y disponiendo el retiro de cableado aéreo en desuso, a fin de garantizar la seguridad de la población dentro de las zonas urbanas del país.

En lo que se refiere al plazo señalado para el retiro de cableado e instalación subterránea contenida en la propuesta legislativa, esta apunta en la misma dirección que las medidas dictadas por el Poder Ejecutivo, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 129-2016-CD-OSIPTEL, que establece el reordenamiento del cableado aéreo, su desinstalación y retiro, así como la correspondiente instalación subterránea, en un plazo de dos años, en lo relacionado a la provisión de servicio público de telecomunicaciones en centros históricos.

El diario GESTION en su edición de fecha 6 de diciembre del año próximo pasado informa de la siguiente manera:

*"...el proyecto normativo -precisó el MTC- busca privilegiar el uso de modelos de mimetización de antenas armonizados con el entorno paisajístico a fin de minimizar el impacto visual, para lo cual es necesario establecer parámetros para el adecuado despliegue de la infraestructura de telecomunicaciones, y una apropiada mimetización de estas estructuras, tomando en cuenta la evolución de las redes y las tendencias de ciudades desarrolladas. Este tipo de infraestructura se usa en países, incluso de América Latina y desde hace años atrás, está a disposición de las empresas operadoras: hoy su uso se hace obligatorio en áreas verdes."*

*(Fuente: [www.torresdetelecomunicaciones.com](http://www.torresdetelecomunicaciones.com))*

No está por demás acotar que la iniciativa legal no tiene carácter confiscatorio de manera alguna en la medida que como se ha señalado en los párrafos precedentes el Poder Ejecutivo ha dictado ya normas para la desinstalación y retiro del cableado aéreo, norma que es de pleno conocimiento, tanto de los organismos reguladores como de los distintos concesionarios y tal como es de apreciarse, al recorrer las zonas urbanas en vez de que se proceda al retiro de los cableados aéreos cada día existen más lo que en muchos casos no solo contaminan visualmente sino además ponen en peligro a la población lo cual se condice con el artículo 125 del Código Penal el cual literalmente tipifica:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3057/2017-CR y 4048/2018-CR, que propone regular la instalación del cableado subterráneo y el retiro de cableado aéreo en desuso de los servicios eléctricos y de telecomunicaciones.

Artículo 125.-

El que expone a peligro de muerte o de grave e inminente **daño a la salud** o abandona en iguales circunstancias a un menor de edad o a una persona incapaz de valerse por sí misma que estén legalmente bajo su protección o que se hallen de hecho bajo su cuidado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.

No está por demás acotar que, el Proyecto de Ley tampoco es confiscatorio o expropiatorio toda vez que el retiro del cableado aéreo en desuso, como ya se ha dicho está regulado por ley por un lado y del otro, los concesionarios no estarían transfiriendo su propiedad de manera alguna sino por el contrario están cumpliendo, con la ley de materia.

Finalmente, resulta pertinente recordar que el Código Civil establece en su artículo 1035, referido al derecho de servidumbre que *"La ley o el propietario de un predio puede imponerle gravámenes en beneficio de otro que den derecho al dueño del predio dominante para practicar ciertos actos de uso del predio sirviente o para impedir al dueño de éste el ejercicio de alguno de sus derechos"*.

En buena cuenta, las iniciativas legislativas materia de análisis pretenden ser normas de carácter ordinaria que:

- Ordene el retiro definitivo de los cables aéreos en desuso, los cuales afectan negativamente el ornato de la ciudad
- Impida que las empresas concesionarias y contratistas continúen instalando redes aéreas.
- Salvaguarda la integridad física y material de los ciudadanos, especialmente en las provincias donde continuamente ocurren precipitaciones lluviosas.

## VI ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no genera costo alguno al Estado. Por el contrario, plantea dar solución definitiva a un problema que ya tiene muchos años, cual es el cableado aéreo que pone en riesgo la seguridad de la población y el ornato de la ciudad.

En ese sentido, la iniciativa legislativa busca que las empresas concesionarias cumplan con las normas legales que regulan su accionar.

Asimismo, no afecta el erario público.

## VII CONCLUSIONES

Los Proyectos de Ley 3057/2017-CR y 4048/2018-CR tienen por objeto establecer una serie de ajustes a las normas que rigen el desempeño y prestación de servicios de las empresas concesionarias del sector Energía y Telecomunicaciones a efecto que se sirvan abstenerse de continuar con la práctica de "cableado aéreo".

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3057/2017-CR y 4048/2018-CR, que propone regular la instalación del cableado subterráneo y el retiro de cableado aéreo en desuso de los servicios eléctricos y de telecomunicaciones.

En igual manera, plantean la necesidad de que se proceda al retiro de los cables en desuso o inactivos.

Finalmente, buscan proteger la seguridad física y material de la población tanto en la capital, en departamentos y provincias donde la lluvia es constante y se podrían ocurrir situaciones contingentes.

### VIII RECOMENDACION

Por las razones expuestas, la Comisión de Energía y Minas, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Energía y Minas recomienda la APROBACION de los Proyecto de Ley 3057/2017-CR y 4048/2018-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

#### **LEY QUE REGULA LA INSTALACIÓN DEL CABLEADO SUBTERRÁNEO Y EL RETIRO DEL CABLEADO AÉREO EN DESUSO DE LOS SERVICIOS ELÉCTRICOS Y DE TELECOMUNICACIONES**

##### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto normar la instalación de cableado subterráneo en los servicios de electricidad y el retiro de los cableados aéreos en desuso de los servicios eléctricos y de telecomunicaciones, a fin de garantizar el derecho del ciudadano a vivir en un ambiente sano y equilibrado, así como su seguridad dentro de las zonas urbanas del país.

##### **Artículo 2. Modificación de la Ley de Concesiones Eléctricas**

Modifícanse los artículos 109, 110 y 114 del Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, con los siguientes textos:

**"Artículo 109.-** los concesionarios sujetándose a las disposiciones que establezca el reglamento están facultados:

- a) **A usar a título gratuito el suelo y el subsuelo de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del estado, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;**
- b) **A colocar soportes o anclajes en la fachada de los edificios y postes delante de ellas.**

En estos casos, el concesionario deberá resarcir los costos de reposición de las áreas afectadas en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario desde la fecha de afectación. Asimismo, los concesionarios de los servicios públicos de electricidad deberán retirar todo el cableado aéreo en desuso, asumiendo íntegramente el costo por dicho retiro.

**Artículo 110.-** Las servidumbres para la ocupación de bienes públicos y privados, se constituirán únicamente con arreglo a las disposiciones de la presente Ley.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3057/2017-CR y 4048/2018-CR, que propone regular la instalación del cableado subterráneo y el retiro de cableado aéreo en desuso de los servicios eléctricos y de telecomunicaciones.

Las servidumbres podrán ser:

- a) De acueductos, embalses y de obras hidroeléctricas;
- b) De electroductos para establecer subestaciones de transformación, líneas de transmisión y distribución;
- c) De ocupación de bienes de propiedad particular, indispensables para la instalación de subestaciones de distribución para servicio público de electricidad y para el desarrollo de la actividad de generación con recursos Energéticos Renovables;
- d) De sistemas de telecomunicaciones;
- e) De paso para construir vías de acceso; y,
- f) De tránsito para custodia, conservación y reparación de obras de instalaciones.

**Para el servicio público de electricidad, tratándose de las zonas urbanas, las servidumbres contempladas en los incisos b), c), y d) se realizarán de acuerdo al Código Nacional de Electricidad, pudiendo ser subterráneas, siempre y cuando OSINERGMIN en los procesos de regulación de tarifas, producto de la evaluación técnica – económica y eficiente, considere en dichas zonas contar con redes subterráneas.**

**OSINERGMIN elabora dicho estudio actuarial en un plazo no mayor de 90 días hábiles, a partir de la vigencia de la presente Ley.**

**Artículo 114.-** Las servidumbres de electroducto, **de instalación eléctrica** y de telecomunicaciones se otorgarán desde la etapa del proyecto y comprenden el derecho del concesionario de tender líneas por medio de postes, torres o por ductos subterráneos en propiedades del estado, municipales o de terceros, así como a ocupar los terrenos que sean necesarios para instalar subestaciones de transformación y obras civiles conexas.

En las zonas urbanas, la servidumbre de electroducto **y de instalación eléctrica** no podrá imponerse sobre las edificaciones, terrenos, avenidas de alto tránsito peatonal o actividad económica y jardines, salvo las excepciones que se establezcan en el Código Nacional de Electricidad".

### **Artículo 3. Del retiro del cableado en desuso**

Las empresas concesionarias de servicios eléctricos y de telecomunicaciones en un plazo de tres (3) años contado a partir de la vigencia de la presente ley, deben proceder al retiro del cableado aéreo en desuso, bajo responsabilidad.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

### **PRIMERA. Reglamentación**

Dentro del plazo de sesenta (60) días calendario, contado desde la fecha de publicación de la presente ley, se aprobarán las modificaciones al Reglamento de la Ley de

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3057/2017-CR y 4048/2018-CR, que propone regular la instalación del cableado subterráneo y el retiro de cableado aéreo en desuso de los servicios eléctricos y de telecomunicaciones.

Concesiones Eléctricas, así como de las demás normas que sean necesarias, en concordancia con las modificaciones aprobadas en el artículo 2 de la presente Ley.

### **SEGUNDA. Plazo para regularización**

En un plazo no mayor a dos (2) años, contado a partir de la vigencia de la presente Ley, las empresas concesionarias de servicios de electricidad deberán adecuarse a las modificaciones introducidas en el artículo 109 de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Las empresas concesionarias de servicios de telecomunicaciones deberán adecuarse a las disposiciones establecidas por la presente Ley, en un plazo no mayor a dos años computadas a partir de la vigencia de la presente Ley.

El incumplimiento del plazo establecido en el párrafo anterior, califica como infracción muy grave sancionable con multas aplicadas por OSIPTEL y OSINERGMIN, en el ámbito de sus respectivas competencias.

OSINERGMIN y OSIPTEL, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán de establecer un procedimiento de supervisión que verifique el cumplimiento de lo previsto en la presente ley.

### **TERCERA. Obligación**

Las empresas concesionarias asumen íntegramente el costo por el retiro del cableado aéreo en desuso, así como también por la instalación de ductos de instalaciones eléctricas, sin generar sobre costos en las tarifas actuales por este concepto. Dicho retiro, que queda sujeto a fiscalización ambiental de manera progresiva por parte del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) hasta su adecuación final.

Lima, 5 de agosto de 2020



Firmado digitalmente por:  
ASCONA CALDERON Walter  
Yonni FAU 20161749126 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 01/12/2020 14:13:40-0500



Firmado digitalmente por:  
BARTOLO ROMERO MARIA  
ISABEL FIR 71006240 hard  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 01/12/2020 16:37:23-0500



Firmado digitalmente por:  
SIMEON HURTADO Luis  
Carlos FAU 20161749126 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 01/12/2020 15:01:28-0600



Firmado digitalmente por:  
AYQUIPA TORRES JULIA  
BENIGNA FIR 21425681 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 28/12/2020 09:54:13-0500



Firmado digitalmente por:  
GARCIA OVEDO Paul  
Gabriel FAU 20161749126 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 02/12/2020 12:37:04-0500



Firmado digitalmente por:  
OMONTE DURAND Maria Del  
Carmen FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 02/12/2020 14:18:20-0500

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3057/2017-CR y 4048/2018-CR, que propone regular la instalación del cableado subterráneo y el retiro de cableado aéreo en desuso de los servicios eléctricos y de telecomunicaciones.



Firmado digitalmente por:  
PALOMINO SAAVEDRA  
ANGELICA MARIA FIR 02868375 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 29/12/2020 16:02:50-0500



Firmado digitalmente por:  
VIGO GUTIERREZ Vidman  
Napoleon FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 30/12/2020 17:27:17-0500



Firmado digitalmente por:  
TROYES DELGADO Hans FAU  
20181749128 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 04/01/2021 15:18:47-0500



Firmado digitalmente por:  
MAMANI BARRIGA JIM ALI  
FIR 44818013 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 07/01/2021 08:55:53-0500



Firmado digitalmente por:  
YUPANQUI MIÑANO MARIANO  
ANDRES FIR 41551757 hard  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 07/01/2021 22:32:54-0500



Firmado digitalmente por:  
APAZA QUISPE Yessica  
Marisela FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 13/01/2021 11:30:30-0500



Firmado digitalmente por:  
CHECO CHAUCA Lenin  
Abraham FAU 20181749128 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 11/01/2021 18:08:30-0500



Firmado digitalmente por:  
VIVANCO REYES Miguel  
Angel FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 04/01/2021 10:38:49-0500

**COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS**  
**Periodo Anual de Sesiones 2020-2021**

**ACTA**  
**UNDÉCIMA SESIÓN ORDINARIA**  
**Celebrada el miércoles 5 de Agosto de 2020**  
**Plataforma Virtual Microsoft Teams del Congreso de la Republica**

Siendo las 14 horas con cuatro minutos del día miércoles 5 de agosto de 2020, bajo la presidencia de la señora Congresista Jessica Apaza Quispe, se verificó el quórum, respondiendo al llamado de asistencia los siguientes señores congresistas titulares Manuel Aguilar Zamora, Paúl García Oviedo, Luis Carlos Simeón Hurtado, Julia Ayquipa Torres, Raúl Machaca Mamani, Widman Vigo Gutiérrez, Miguel Ángel Vivanco Reyes, Luis Reymundo Dioses Guzmán, Jim Alí Mamani Barriga, María Isabel Bartolo Romero, Angélica María Palomino Saavedra, Hans Troyes Delgado, Betto Barrionuevo Romero, Mariano Yupanqui Miñano, María del Carmen Omonte Durand y Walter Ascona Calderón.

Se encontraba con licencia el congresista Lenin Checco Chauca.

Participaron en la sesión los congresistas accesitarios Yessy Fabián Díaz, Jhosept Pérez Mimbela y Roberto Chavarría Vilcatoma.

Con el quórum reglamentario se dio inicio a la Undécima Sesión Ordinaria de la Comisión de Energía y Minas.

**I APROBACIÓN DEL ACTA**

Fue aprobada el Acta de la Décima Sesión Ordinaria celebrada el miércoles 29 de julio de 2020.

**II DESPACHO**

La señora PRESIDENTA dio cuenta que entre el 27 de julio al 3 de agosto del 2020, ha sido decretada a la comisión la siguiente iniciativa:

- Proyecto de Ley N° 5881/2020-CR, presentado por el congresista Miguel Vivanco Gutiérrez, del grupo parlamentario Fuerza Popular, que propone establecer plazo para la presentación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), conforme al procedimiento establecido en el Decreto Supremo 038-2017-EM.

Asimismo, informó que se ha publicado en la plataforma de Microsoft Teams una sumilla de los documentos enviados y recibidos en los correos electrónicos de la Comisión, durante el periodo comprendido entre el 27 de julio al 3 de agosto del presente año.

**III INFORMES**

La señora PRESIDENTA, dio cuenta de lo siguiente:

1. Que se cursó una invitación al señor ex Ministro de Energía y Minas, Rafael Belaunde Llosa, para que concurra a la sesión el día de hoy, con la finalidad que informe sobre los diversos asuntos del sector, sin embargo, como resultado de la negociación de confianza al gabinete ministerial, la presidencia ha modificado la agenda

en la presente sesión y se convocará a una nueva fecha al nuevo titular de Energía y Minas.

2. Se recibió el Oficio 421-2020-2021-ADP-OM/CR, suscrito por el señor Oficial Mayor en el que anuncia que el Pleno del Congreso, en sesión virtual celebrada el 31 de julio último, aprobó la modificación de la conformación del cuadro de comisiones.

Ingresará como titular el congresista Jím Ali Mamani Barriga, dejando su condición de accesitario en el cupo cedido por el grupo parlamentario Podemos Perú.

3. Finalmente, informó que se ha recibido el Oficio 086-2020, de la Oficialía Mayor, en la que se comunica que el Concejo Directivo en sesión virtual del 20 de julio del 2020, se acordó que retorne a la Comisión de Energía y Minas, los siguientes proyectos de ley 105, 396, 703, 717, 1040, 2045, 3557 y 3696, con el objeto de que sean sometidos a un nuevo análisis y dictamen, se dispone que pasen a la asesoría de la comisión y se soliciten las opiniones e informes correspondientes.

La señora PALOMINO SAAVEDRA informó que este último, sábado en la Región Piura ha fallecido un trabajador de la Empresa Graña y Montero, lo que ha causado preocupación en el ambiente de los trabajadores del Proyecto de Modernización de la Refinería de Talara, según los familiares el fallecimiento habría sido por Covid-19. Asimismo, manifestó que dirigentes sindicales de las empresas que vienen realizando trabajos en el Proyecto de Modernización de la Refinería de Talara, vienen exigiendo se termine con la construcción del hospital de campaña para la atención de pacientes con Covid-19.

El señor BARRIONUEVO ROMERO dio cuenta de la Moción de Orden del Día N° 11448, presentada el 9 de julio del año en curso, mediante el cual se solicita exhortar al Poder Ejecutivo, la derogación del Decreto Supremo N° 016-2020-EM, que aprueba el contrato de licencia para la explotación de hidrocarburos en el Lote Z-67 y Decreto Supremo N° 017-2020-EM, que aprueba el contrato de licencia para la explotación de hidrocarburos en el Lote Z-68. Manifestó que no cuentan con el estudio de impacto ambiental del proyecto en las dos etapas de exploración y explotación y que no tiene la opinión de los Ministerios de Producción y de Ambiente.

El señor YUPANQUI MIÑANO informó que en la Región La Libertad se han presentado casos de contagios bastante altos, es una información que se viene propalando y que en la Empresa MARSÁ, existen 700 trabajadores contagiados, noticia que causa preocupación. También dijo que hay un caso de un trabajador fallecido, pero hay que investigar y confirmar la noticia. Por lo que desea saber cuál es el plan de contingencia, el plan sanitario que tienen las empresas de gran y mediana minería, si los organismos fiscalizadores están haciendo el debido control, con la finalidad de salvaguardar la integridad de las personas.

#### **IV PEDIDOS**

La señora PRESIDENTA dio cuenta de los siguientes pedidos escritos alcanzados a la Comisión:

1. De la señora congresista Carmen Omonte Durand quien mediante oficio 106-2020-2021, de su despacho congresal, solicitó que en la presente sesión se considere el Memorial alcanzado por los Trabajadores Metalúrgicos y el Sindicato de Empleados de Doe Run Perú, así como las autoridades de La Región Junín y La Oroya entre otros, solicitan una solución para que el Ministerio de Energía y Minas, libere los fondos del fidecomiso PAMA, para el pago de la deuda de tres mil cuatrocientos

cincuenta trabajadores que se encuentran en situación crítica y que con la crisis sanitaria están muy afectados, pues son diez años que llevan en este proceso.

También se refirió a las deudas de las pólizas de la Empresa Rímac Seguros, por derrame de relaves de julio del 2019, sin que a la fecha hayan sido pagadas y no tienen respuesta a sus demandas de ninguna autoridad.

La señora PRESIDENTA, manifestó que este punto se tratará en la Orden del Día, para que sea expuesto y analizado.

La señora BARTOLO ROMERO se refirió a la exposición agendada sobre el proyecto 5747/2020-CR, presentado por el congresista Josepht Pérez Mimbela, que propone la derogación del Decreto Supremo N° 016-2020-EM, que aprueba el contrato de licencia para la explotación de hidrocarburos en el Lote Z-67 y Decreto Supremo N° 017-2020-EM, que aprueba el contrato de licencia para la explotación de hidrocarburos en el Lote Z-68.

Solicitó se invite a las siguientes autoridades Roberto Briceño Franco, Alcalde de la Provincia del Santa, Dora Luzmila Loloy Chávez, Alcaldesa del distrito de Samanco, Abel Isaí Sánchez Cruz, Alcalde distrital de Coishco, Emilio Alejandro Reyes Coronación, Alcalde del distrito de Comandante Noel, Elmer Dueñas Espíritu, Alcalde Provincial de Huarmey y Juan Arnaldo García Moscoso, Alcalde del distrito de Culebras, con el objetivo de que puedan expresar los inconvenientes y problemática social que ha ocasionado la expedición de los referidos decretos supremos, y también pidió invitar a Juan Carlos Morillo Ulloa, Presidente Regional de Ancash, para que exprese el conflicto de las provincias de la parte costa de Ancash.

La señora PRESIDENTA, manifestó que el pedido se tomaría en consideración.

La señora OMONTE DURAND expresó que el fidecomiso del PAMA entre la Empresa Doe Run y el Ministerio de Energía y Minas debe ser devuelto a la masa concursal porque la ley terminó. También se refirió a las deudas de las pólizas de la Empresa Rímac Seguros, por derrame de relaves de julio del 2019, por lo que consideró importante que los representantes del sindicato, puedan exponer su problemática ante el pleno de la Comisión y pidió se dé el uso de la palabra a los señores Luis Castillo Carlos, Delegado Titular ante Indecopi, Eduardo Rojas, Delegado Alterno ante Indecopi y José Aguilar Lizárraga, Secretario General del Sindicato de Supervisores de Doe Run.

La señora PRESIDENTA, manifestó que el tema estaba considerado en la Orden del Día.

La señora AYQUIPA TORRES, en su intervención manifestó que ha recibido una carta de la Empresa Shougan Hierro Perú S.A.A., suscrita por su abogado apoderado Javier Cárdenas Mansilla, solicitando audiencia en su despacho, para que se le escuche en relación a las denuncias que ha presentado en su condición de Representante de la Región Ica ante la Comisión y que se ha recibido a un dirigente que ha tratado temas internos de la empresa sin corroborar la información brindada por el dirigente sindical.

La señora AYQUIPA TORRES, traslado el pedido y solicito se le invite al Representante de la Empresa Shougan Hierro Perú S.A.A., al seno de la Comisión, para que exprese los descargos respectivos acerca de la las denuncias presentadas por el dirigente sindical.

Asimismo, para que informe sobre el fallecimiento del señor Jairo Anahuere Marihuari ocurrido el 3 de agosto del año en curso, en las instalaciones de la empresa en el aula

de capacitaciones, el cual ha sido adecuado como dormitorio de los vigilantes de la Empresa Sol Mar.

La señora AYQUIPA TORRES, señaló que le informaron que el 3 de agosto del presente año, la Empresa Shougan Hierro Perú S.A.A., empezó a convocar al personal, para que pasen las pruebas rápidas y dar reinicio a las labores habituales, producto de ello diez trabajadores obreros y tres trabajadores empleados, dieron positivo para Covid-19, los cuales fueron informados de manera verbal sin entregarle los resultados y fueron enviados por la empresa a sus domicilios a pie, sin ningún tratamiento, con lo cual se puede propagar más contagios, infringiendo su propio Plan de Vigilancia y las Resoluciones Ministeriales N° 128-2020/MINEM y 428-2020/MINSA.

Reiteró su pedido de que se invite al Representante de Shougan Hierro Perú S.A., para que informe sobre las denuncias mencionadas.

El señor SIMEON HURTADO pidió que la Comisión oficie al Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Trabajo, Sunafil y al Representante de la Empresa Nexar Resource, que opera en el campamento de Cerro de Pasco, con la finalidad de que aclare la incertidumbre y vulneración de los derechos laborales que estarían sufriendo más de 165 trabajadores. Es así que un grupo de trabajadores en representación del Sindicato de trabajadores mineros metalúrgicos de Chiclin, han sido informados por la referida empresa mediante comunicación de fecha 14 de julio del año en curso, que, ante la grave crisis económica y reducción de su patrimonio, estarían aplicando ceses colectivos. Asimismo, solicitó que informen respecto del incumplimiento de los pactos colectivos y acuerdos suscritos con las Comunidades Campesinas, que estarían ocurriendo en la Comunidad de Yarusyacan del distrito de Yarusyacan en la Región de Pasco.

La señora PALOMINO SAAVEDRA consideró que es necesario que la familia y la comunidad de Talara tengan información, solicito que a través de la presidencia de la Comisión, se solicite a Petroperú para que informe a la familia y a la Comisión, cuáles fueron los motivos que llevaron al fallecimiento del trabajador de Graña y Montero, ocurrido el sábado previo y cuáles son las medidas protocolares contra el Covid-19, que están brindando las empresas prestadoras de servicio que trabajan para Petroperú, con la finalidad de conocer y brindar tranquilidad a los trabajadores y familias.

## **V ORDEN DEL DÍA**

### **5.1 Sustentación de proyectos de ley decretados a la Comisión durante el actual periodo parlamentario 2020-2021, por sus autores.**

- Proyecto de Ley 5747/2020-CR, que propone derogar los Decretos Supremos 16-2020-EM y 17-2020-EM que aprueban contratos de licencia para la exploración y explotación de hidrocarburos en los lotes Z-67 y Z-68.  
Autor: Congresista Jhosept Pérez Mimbela.

Proyecto de Ley 5881/2020-CR, que propone establecer plazo para la presentación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), conforme al procedimiento establecido en el Decreto Supremo 038-2017-EM.

Autor: Congresista Miguel Ángel Vivanco Reyes.

La señora PRESIDENTA, expresó que se inicia la exposición del Proyecto 5747/2020-CR, cediéndole el uso de la palabra al autor congresista Jhosept Pérez Mimbela.

EL señor PEREZ MIMBELA, inicio su exposición presentando unas diapositivas las mismas que tuvieron problemas de audio, por lo que consideró que las mismas se enviarán al whatsapp de la comisión.

Manifestó que el 24 de marzo del 2018, el presidente Kuczynski a través de los decretos supremos 006-2018-EM, 007-2018-EM, 008-2018-EM, 009-2018-EM, 010-2018-EM. Otorga la Licencia para la explotación de petrolera en las costas del Norte del Perú. Posteriormente ocurrió la renuncia del presidente.

Expresó que a consecuencia de las diversas protestas a nivel nacional en todos los puertos afectados por estas irregulares concesiones el Presidente Vizcarra, retrocede y el 22 de mayo a través del Decreto Supremo N° 011-2018-EM, deroga dichas concesiones.

También dijo que el Presidente Vizcarra mediante los Decretos Supremos N°16-2020-EM y Decreto Supremo N°17-2020-EM, aprueba los contratos de licencia para la exploración y **explotación** de hidrocarburos en el lote Z-67 y Z68, en las costas de Huarmey, Casma y Chimbote de la Región Ancash. Se han escuchado diversas justificaciones, sobre todo las relacionadas a que solo es un tema netamente exploratorio, sin embargo, las resoluciones señalan la explotación petrolera.

En el transcurso de su exposición el señor PÉREZ MIMBELA, señaló como uno de los argumentos legales de la derogatoria de los Decretos Supremos N° 16 y 17 -EM, que no se ha respetado lo dispuesto en el artículo 66 de la Carta Magna, que señala que los hidrocarburos y los recursos pesqueros son patrimonio de la Nación y el Estado está obligado a garantizar su adecuado aprovechamiento, es decir el Gobierno no puede aprovechar un recurso destruyendo otro, el gobierno no puede escoger el petróleo y destruir la pesca, así mismo como lo dispuesto en sus artículos 58, 59 y 67 que señala que el Estado promueve el comercio e industria en un marco de aprovechamiento sostenible de sus recursos naturales.

Por otro lado, señaló que el Perú es el primer productor mundial de harina y aceite de pescado, gracias a la Anchoveta. Y según Produce, Áncash se posiciona como una de las regiones más importantes del sector pesquero al concentrar el 32% del total nacional.

Luego señalo que la explotación de petróleo en los lotes Z-67 y Z-68 van en contra de la visión a futuro consensuada por la población de las provincias de Huarmey y contenida en los Planes de Acondicionamiento Territorial de la Provincia de Huarmey, Casma y Santa 2020-2040, en lo que se refiere al turismo de costa y playas, , industria pesquera y acuícola, pues los indicadores expresan que la acuicultura al 2016 genero más de 100 mil empleos entre directos e indirectos, la mayor producción de conchas de abanicos se concentra en la Bahía de Ancash.

Acto seguido, pidió el apoyo al pleno de la Comisión, para la aprobación del dictamen respectivo.

Las señoras OMONTE DURAND y BARTOLO ROMERO, intervinieron para expresar su apoyo a la iniciativa presentada y pidieron su pronto debate en la Comisión.

La señora PRESIDENTA, agradeció la participación del congresista Jhosept Pérez Mimbela, manifestando que el proyecto será considerado en las siguientes sesiones.

La señora PRESIDENTA, anuncio que se continuaría con la sustentación del Proyecto de Ley 5881/2020-CR, para lo cual cedió el uso de la palabra a su autor congresista Miguel Ángel Vivanco Reyes.



En su intervención el señor VIVANCO REYES, manifestó que en la actualidad se ha podido identificar como uno de los problemas para el proceso de formalización los vacíos de información existentes y la falta de capacitación sobre los alcances y contenidos de las normas que se han ido aprobando.

También señaló que este problema viene constituyendo una de las principales afectaciones para los mineros que tienen como objetivo la formalización, ya que los funcionarios de los gobiernos regionales que son los encargados de evaluar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la formalización y los funcionarios competentes para determinar si el pequeño minero o el minero artesanal, reúnen las condiciones necesarias para obtener la formalización de sus actividades.

Las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo de aislamiento social debido a la pandemia del Covid-19, suspendió la atención de los diversos servicios que brindan los gobiernos subnacionales entre ellos los Gobiernos Regionales, lo que ha impedido que durante todo ese tiempo se haya podido continuar con los trámites normales para la formalización de las personas dedicadas a estas actividades.

También manifestó que el gobierno ha prorrogado el plazo para la presentación del instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Informal (IGAFOM), hasta el 31 de diciembre del año en curso, mediante Decreto Supremo N° 015-2020-EM.

Señaló que considera necesario que el plazo sea extendido hasta el 30 de abril del 2021, lo que va a permitir que con mayor tranquilidad se pueda elaborar, mejorar o subsanar las posibles fallas o deficiencias que se pudieran haber encontrado en este instrumento. En igual situación se encuentra la presentación de la o las liquidaciones de acreditación de la producción mínima correspondiente al año 2019, el pago del Derecho de Vigencia y la penalidad dispuesta en el artículo 40 del TUO de la Ley de Minería.

El señor VIVANCO REYES, expresó que la iniciativa presentada plantea que en el caso de la acreditación de la producción mínima el plazo se extienda hasta el 30 de diciembre de 2020. Asimismo, en el caso de la presentación del Derecho de Vigencia y el pago de la penalidad por no haber presentado la acreditación de la producción mínima el plazo se extienda también hasta el 30 de diciembre de 2020.

El señor VIVANCO REYES, pidió se agende el proyecto para su pronto debate y aprobación de la Comisión.

La señora PRESIDENTA, concedió el uso de la palabra a los congresistas que deseen participar sobre el tema expuesto.

El señor YUPANQUI MIÑANO, intervino para complementar lo que se vive con la formalización minera, se refirió a que el trabajo que vienen realizando el Ministerio de Energía y Minas, Dirección General de Formalización Minera, las Direcciones Regionales de Energía y Minas, son ineficientes, presentó una estadística producto del trabajo de investigación que viene realizando en la Región La Libertad. Expresó que está de acuerdo con la propuesta de ampliación, pero manifestó su preocupación en cómo se está desarrollando el trabajo de formalización considera que se debe reestructurar el trabajo.

El señor VIVANCO REYES, precisó que de acuerdo a lo expuesto por el señor Yupanqui Miñano, es lo que motivo a presentar el proyecto de ley y que la burocracia administrativa del Ministerio de Energía y Minas y de los Gobiernos Regionales no puede perjudicar la formalización de los mineros, para que puedan trabajar en forma ordenada y tranquila.

Resaltó la falta de agilidad en el proceso administrativo dentro de las áreas que tienen la responsabilidad de formalización.

La señora PRESIDENTA, agradeció la exposición al señor Miguel Ángel Vivanco Reyes.

**5.2 Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 3057/2017-CR y 4048/2018-CR con un texto sustitutorio que propone normar la instalación de cableado subterráneo en los servicios eléctricos y el retiro de los cableados aéreos en desuso de los servicios de telecomunicaciones.**

La señora PRESIDENTA, señaló que se continúa el debate del predictamen, que fue debatido en la novena sesión ordinaria del 22 de julio del año en curso, quedando en cuarto intermedio, para recoger algunas propuestas y observaciones que hicieron llegar los congresistas.

La señora PRESIDENTA, hizo un resumen del predictamen con las modificaciones alcanzadas por la asesoría de la comisión.

La señora PRESIDENTA, cedió el uso de la palabra a los señores que deseen participar.

La señora AYQUIPA TORRES, manifestó que existe la necesidad de hacer algunas precisiones al texto de la fórmula legal y propuso las siguientes recomendaciones.

Respecto al objeto a la iniciativa de ley, lo que se busca es brindar un servicio saludable y seguro para goce y disfrute de la persona humana, que es el fin supremo de la Constitución artículo 1.

Si ponemos como categoría la ciudadanía se podría prestar a interpretaciones distintas, en ese sentido se recomienda el texto propuesto.

Artículo 109, un plazo mayor de 30 días posteriores. Esta redacción es ambigua ya que puede interpretarse como un plazo por encima de 30 días y no se precisa si los plazos son por días hábiles o calendarios

Se recomienda un plazo por días calendarios desde la fecha de la afectación.

Artículo 110.- Se debe precisar las razones del porqué el cableado subterráneo de las líneas de transmisión y distribución del servicio de electricidad dentro de la ciudad, en ese sentido se debe precisar ya que el sistema eléctrico para el servicio público cuenta con una variedad de tecnología que inevitablemente hacen uso del espacio aéreo.

En la parte final, se propone sustituir el termino aprobada con el termino vigencia, ya que la ley surge efecto a partir de su vigencia y no desde el momento de su aprobación.

Artículo 114.- Se recomienda no modificar este artículo, ya que en muchas avenidas de alto tránsito y actividad económica ya existe el sistema de cableado subterráneo que funciona sin ningún problema, la propuesta va en contrasentido a lo que contempla el objeto de la presente iniciativa.

Artículo 3.- Hay que precisar que el plazo corra a partir de la vigencia de la presente ley a fin de evitar una interpretación ambigua.

Primera Disposición Complementaria. - Se propone reemplazar la palabra días hábiles por días calendarios.

La señora PRESIDENTA, pidió al Secretario Técnico poner en consideración las recomendaciones presentadas por la señora AYQUIPA TORRES, para la votación respectiva.

El señor Secretario Técnico, consultó el voto de los congresistas.

Votaron a favor: Los congresistas: Apaza Quispe, García Oviedo, Simeón Hurtado, Omonte Durand, Ayquipa Torres, Vigo Gutiérrez, Bartolo Romero, Barrionuevo Romero, Yupanqui Miñano, Troyes Delgado, Vivanco Reyes, Mamani Barriga y Palomino Saavedra.

Votó en abstención: El congresista Aguilar Zamora.

La señora PRESIDENTA, manifestó que el Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 3057/2017-CR y 4048/2018-CR, había sido aprobado por mayoría.

### **5.3 Presentación sobre la situación de los trabajadores de Doe Run Perú.**

La señora PRESIDENTA, manifestó que, de acuerdo a lo solicitado en la presente sesión, por la señora OMONTE DURAND, en relación a la situación de los trabajadores y ex trabajadores del Complejo Metalúrgico de La Oroya y de la Unidad Minera Cobriza de la Empresa Doe Run Perú, se ha coordinado la participación en esta estación de Orden del Día, de las siguientes personas:

- Luis Castillo Carlos, Delegado Titular de los trabajadores ante Indecopi
- Eduardo Rojas Ortiz, Delegado Alterno de los trabajadores ante Indecopi
- José Aguilar Lizárraga, Secretario General del Sindicato de Supervisores de Doe Run Perú.

La señora PRESIDENTA saludo a los delegados y dirigentes, quienes abordarán la problemática de los trabajadores de la Empresa Doe Run Perú en liquidación.

La señora PRESIDENTA, cedió el uso de la palabra al señor Luis Castillo Carlos, Delegado Titular ante Indecopi.

En uso de la palabra el señor CASTILLO CARLOS, dijo que hace once años están sometidos a un proceso concursal. El Ministerio de Energía y Minas y la Empresa Doe Run Perú, hicieron un convenio de un fidecomiso por diecinueve y medio millones de dólares, para terminar la planta del circuito de cobre, planta de ácido, el PAMA ya termino, el proceso concursal ha continuado, el Ministerio de Energía y Minas es el presidente que esta llevando a cabo el proceso, en octubre del año pasado y enero de este año se acordó que el fidecomiso sea para terminar el proceso concursal que debe terminar el 27 de agosto del presente año, lamentablemente el ministerio a través de las respectivas áreas que tiene, la Dirección de Minería, los ministros nunca los han recibido, dijo que han presentado 39 oficios solicitando ser escuchados.

Pidió en nombre de los trabajadores, la intervención y el apoyo de la Comisión de Energía y Minas, porque si el 27 de agosto no llegan a tener el fidecomiso, lamentablemente tres mil quinientos trabajadores se van a ir a la calle. Hace dos años no cobran nada y como están en planilla las ayudas del gobierno durante esa pandemia no les ha tocado.

También se pronunció respecto al oxígeno, preciso que la planta de La Oroya puede funcionar hay dos plantas y se puede abastecer de oxígeno al país.

El señor ROJAS ORTIZ, en su intervención solicitó que se dé una norma que suspenda el plazo de la liquidación en marcha, manifestó que con la declaración del estado de emergencia donde se paralizaron todos los actos administrativos y procedimientos, la empresa se vio afectada. Se encuentran a la espera de que el Indecopi se pronuncie respecto al Decreto de Urgencia 029, artículo 28, sobre suspensión de plazos de procedimientos en el sector público.

Continuando con su exposición señaló que, si Indecopi no se pronuncia, el 28 de agosto tendrían que proceder a una liquidación ordinaria y el cese colectivo de tres mil quinientos trabajadores y ocasionarían un impacto social muy fuerte.

Solicitó el apoyo de la Comisión, para poder culminar los objetivos que se han venido trazando en estos últimos diez años.

La señora PRESIDENTA, cedió el uso de la palabra al señor José Aguilar Lizárraga, Secretario General del Sindicato de Supervisores de Doe Run Perú.

En uso de la palabra el señor AGUILAR LIZÁRRAGA, manifestó que es importante el reinicio de la operación del complejo metalúrgico, ya que cuenta con dos plantas de oxígeno y que aproximadamente se podría producir cuatro mil quinientos balones de oxígeno medicinal diario, para abastecer a las diversas regiones del país, requerido en estos momentos tan difíciles.

La señora PRESIDENTA, agradeció la participación del señor Aguilar Lizárraga.

La señora PRESIDENTA, cedió el uso de la palabra a los invitados para las consideraciones finales.

El señor CASTILLO CARLOS, agradeció a los miembros de la Comisión y precisó que solicitan el apoyo de la representación, para los temas de Fidecomiso, el tema del Oxígeno y el caso de la ampliación sobre el caso de la pandemia del proceso concursal.

El señor ASCONA CALDERON, intervino para identificarse con la problemática y manifestó todo su respaldo y apoyo a los trabajadores de la Empresa Doe Run Perú, que vienen siendo afectados en sus derechos y que llevan años en esa batalla para lograr un aporte al país y a sus familias.

La señora PRESIDENTA, agradeció la participación en la sesión a los dirigentes y representantes de la Empresa Doe Run Perú y los invito a dejar la plataforma en el momento que lo estimen conveniente.

La señora PRESIDENTA, manifestó que, no habiendo otro punto en agenda, solicito la dispensa del trámite de aprobación del acta para proceder a ejecutar los acuerdos adoptados en la presente sesión.

Se aprobó la dispensa de aprobación del acta.

Siendo las 16 horas con 10 minutos. Se levantó la sesión.



Firmado digitalmente por:  
CHECCO CHAUCA Lenin  
Abraham FAU 20181748128 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 15/09/2020 10:58:26-0500



Firmado digitalmente por:  
APAZA QUISPE Yessica  
Marisela FAU 20181748128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 12/09/2020 21:52:31-0500